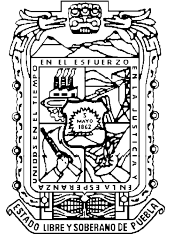




**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 2025	NÚMERO 11 TERCERA EDICIÓN VESPERTINA
-------------	--	---

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 1, el 2, el 3, el 4, el acápite y las fracciones I, III a XV del 5, el acápite y las fracciones II y III del 6, el 7, el acápite, el párrafo tercero con sus incisos a), b) y c) y el último párrafo del 8, el acápite, la fracción I y los incisos a), b) y c) de la fracción II del 9, el 10, el 11, las fracciones I a V y VIII del 12, el segundo párrafo del 13, el acápite y las fracciones I, III y IV del 14, el 15, el 16, el 17, el 18, el 19 y el 20; y adiciona la fracción XVI del 5 y los incisos d) y e) al párrafo tercero del artículo 8; del similar, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 1, el 2, el 3, el 4, el acápito y las fracciones I, III a XV del 5, el acápito y las fracciones II y III del 6, el 7, el acápito, el párrafo tercero con sus incisos a), b) y c) y el último párrafo del 8, el acápito, la fracción I y los incisos a), b) y c) de la fracción II del 9, el 10, el 11, las fracciones I a V y VIII del 12, el segundo párrafo del 13, el acápito y las fracciones I, III y IV del 14, el 15, el 16, el 17, el 18, el 19 y el 20; y adiciona la fracción XVI del 5 y los incisos d) y e) al párrafo tercero del artículo 8; del similar, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura, por virtud del cual se reforman el segundo y tercer párrafo del artículo 1, el 2, el 3, el 4, el acápito y las fracciones I, III a XV del 5, el acápito y las fracciones II y III del 6, el 7, el acápito, el párrafo tercero con sus incisos a), b) y c) y el último párrafo del 8, el acápito, la fracción I y los incisos a), b) y c) de la fracción II del 9, el 10, el 11, las fracciones I a V y VIII del 12, el segundo párrafo del 13, el acápito y las fracciones I, III y IV del 14, el 15, el 16, el 17, el 18, el 19 y el 20; y se adicionan la fracción XVI del 5 y los incisos d) y e) al párrafo tercero del artículo 8; del similar, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.

Por Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, fue creado el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agregado al sector salud, el cual tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta.

Mediante Acuerdo de la persona titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, se emitió el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS BIENESTAR), publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós; por el cual se establece el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar, planteando la necesidad de que el Sistema de Salud se adecue a las necesidades de la población, asignando la rectoría del Sector a las secretarías de salud Federal y estatales.

En fecha once de agosto de dos mil veintitrés, fue suscrito entre la Secretaría de Salud Federal, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar) y el Estado de Puebla, el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, con el objeto de establecer las bases y distribución de competencias para la prestación gratuita de atención médica y hospitalaria, con medicamentos y demás insumos asociados, a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.

En la actualidad existe la necesidad de realizar ajustes orgánico-normativos que permitan contar con herramientas de gobernanza del Sector Salud, para garantizar la atención oportuna de las necesidades de la ciudadanía, así como establecer medidas que obedezcan estrictamente a la realidad jurídica, técnica y demográfica de la Entidad, mediante esquemas de rediseño institucional, para que cada función se realice con eficiencia, orientación a resultados y rendición de cuentas.

El Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de mayo de dos mil veinticinco, en su Eje 1, denominado “Humanismo con Bienestar”, establece que la prioridad para el Gobierno

del Estado es la gente, buscando garantizar la salud de todas las personas, de manera tal que les permita vivir con dignidad y alcanzar sus sueños.

El Gobierno del Estado plantea en el Plan Estatal de Desarrollo 2024 – 2030, en su Eje Transversal denominado “Por Amor a Puebla”, que toda acción ejecutada impacte positivamente en todas las personas, de manera especial, en niñas, adolescentes y mujeres, así como en pueblos indígenas y afromexicanos, incorporando el uso de la ciencia, tecnología e innovación, como herramientas para el desarrollo social y económico.

El presente Decreto prevé que la administración del organismo denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, cuente con las Unidades Administrativas necesarias, que permitan participar con la Secretaría del ramo en la operación de los programas y acciones de salud pública, con el objeto de promover la prevención y el diagnóstico temprano de enfermedades, así como la adecuada atención de los servicios de salud a la población en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, los planes y programas nacionales y estatales de desarrollo, así como los acuerdos y convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Puebla.

Para tal efecto, la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, mediante acuerdo No. 04/ORD/-1/2025/SSEP/ de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2025, por mayoría de votos aprobó el inicio de las gestiones para la Modificación de la Estructura Orgánica, ante la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman el segundo y tercer párrafo del artículo 1, el 2, el 3, el 4, el acápite y las fracciones I, III a XV del 5, el acápite y las fracciones II y III del 6, el 7, el acápite, el párrafo tercero con sus incisos a), b) y c) y el último párrafo del 8, el acápite, la fracción I y los incisos a), b) y c) de la fracción II del 9, el 10, el 11, las fracciones I a V y VIII del 12, el segundo párrafo del 13, el acápite y las fracciones I, III y IV del 14, el 15, el 16, el 17, el 18, el 19 y el 20; y se adicionan la fracción XVI del 5 y los incisos d) y e) al párrafo tercero del artículo 8; del similar, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, para quedar en los términos siguientes:

...

ARTÍCULO 1

...

Estará sujeto a la legislación aplicable y a los planes y programas respectivos, teniendo autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal, para el manejo de sus recursos en términos del presente Decreto; así como para la ejecución de sus programas.

El Organismo Público denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, en el texto del presente Decreto, se entenderá en adelante como “El Organismo”.

ARTÍCULO 2

El Organismo tiene por objeto participar con la Secretaría del ramo en la instrumentación de los proyectos y programas de salud pública para la población abierta, y se encargará de su operación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, los planes y programas nacionales y estatales; así como, del ejercicio de las funciones que deriven de los acuerdos y convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Puebla, para la transferencia de recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 3

El Organismo tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla y contará dentro del territorio del Estado con las representaciones y oficinas que se requieran, así como con los establecimientos de salud que resulten necesarios para la operación de los programas, proyectos y acciones de salud pública.

ARTÍCULO 4

El Organismo en apoyo a la Secretaría del ramo, se encargará de operar los proyectos y programas de salud pública que presta el Estado a la población abierta, así como de administrar y gestionar los recursos financieros transferidos y que se transfieran para la operación de los servicios de salud, de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 5

Para cumplir con sus objetivos, "El Organismo" tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar y operar en el Estado los proyectos y programas de salud pública a la población abierta en las siguientes materias:

a. ...:

1. a 6. ...

b. ...

1. a 4. ...

II. ...

III. Suscribir convenios para la operación de los recursos a los que hace referencia la fracción anterior;

IV. De acuerdo con la legislación respectiva adquirir, manejar, dar destino final y, en su caso, baja a materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles; así como contratar servicios, adquisiciones y arrendamientos, en coordinación con las instancias competentes y las disposiciones legales aplicables;

V. Definir las políticas en materia de salud a seguir por los establecimientos que integran el Sistema Estatal de Salud y, participar y evaluar los programas técnicos respectivos;

VI. Realizar acciones, a fin de elevar la cantidad, oportunidad y calidad de los servicios de salud;

VII. Participar en el fortalecimiento de las acciones tendientes a garantizar el derecho a la salud de las personas habitantes del Estado;

VIII. Promover y fortalecer la participación de las comunidades en los servicios de salud;

IX. Participar en la elaboración y, en su caso, operar los programas de regulación y fomento sanitario;

X. Participar en la promoción para la ampliación de la cobertura en la prestación de servicios de salud, así como llevar a cabo las acciones tendientes a cubrir la demanda de tales servicios mediante participación comunitaria;

XI. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación de los profesionales especialistas y técnicos de la salud, así como de las personas trabajadoras que presten sus servicios en el Sistema Estatal de Salud;

XII. Impulsar la difusión de los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información en materia de salud;

XIII. Participar en las acciones de fomento y cuidado de la salud, con la participación de las autoridades de salud, en apoyo a los Municipios dentro de su ámbito de competencia;

XIV. Participar en la formulación de propuestas sobre fomento y cuidado de la salud que se presenten a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;

XV. Las que deriven de los convenios que se celebren entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, sobre descentralización operativa y ampliación de la cobertura de los servicios de salud en el Estado de Puebla, y

XVI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 6

El patrimonio del Organismo estará constituido por:

I. ...

II. Los recursos financieros que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

III. Los bienes muebles e inmuebles que la Federación transfiera a el Organismo, de manera directa e indirecta;

IV a VIII. ...

ARTÍCULO 7

Los bienes muebles e inmuebles que pasen al patrimonio del Organismo, se registrarán por la legislación estatal.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Organismo se equiparán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

...

ARTÍCULO 8

El Organismo contará con los Órganos de Gobierno y unidades administrativas siguientes:

I y II. ...

...

Para la administración del Organismo se contará con las siguientes unidades administrativas:

a) Coordinación General de Salud Colectiva;

b) Coordinación General de Distritos de Salud para el Bienestar;

c) Coordinación General de Rectoría Interinstitucional y Administración;

d) Dirección de Salud Mental y Adicciones, y

e) Dirección de Asuntos Jurídicos.

Las unidades administrativas estarán a cargo de las personas titulares de las Subsecretarías de Salud Colectiva, de Distritos de Salud para el Bienestar, y de Rectoría Interinstitucional y Administración; así como de las direcciones de Salud Mental y Adicciones, y de Asuntos Jurídicos, respectivamente; todas ellas de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 9

La Junta de Gobierno será el Órgano superior de gobierno del Organismo y se integrará por:

I. La persona titular del Ejecutivo del Estado, quien asumirá la Presidencia; y

II. ...

a. Una persona representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

b. Una persona representante de las personas trabajadoras, designada por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

c. Cinco Vocales, personas nombradas y removidas libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 10

Por cada persona integrante propietaria habrá una integrante suplente, con excepción de la persona que ocupe la Presidencia, cuyas ausencias serán cubiertas por quien éste previamente designe.

ARTÍCULO 11

El encargo de las personas integrantes de la Junta de Gobierno será personal y honorífico.

ARTÍCULO 12

...

I. Analizar y aprobar los Programas y Planes de Trabajo del Organismo en congruencia con los planes y programas Nacionales y Estatales, las disposiciones legales aplicables y las políticas generales en materia de Salud, así como los informes de trabajo de la persona titular de la Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Decreto, presentándolos a la consideración del Gobierno Federal y Estatal;

II. Aprobar el Reglamento Interior, los Estatutos, el Organigrama, los Manuales Administrativos, la Estructura Orgánica, los Acuerdos y Criterios Básicos en la operación de los Programas de Salud Pública y en la prestación de los servicios de salud del Organismo, así como las modificaciones que se consideren necesarias para su eficaz operación;

III. Aprobar, en su caso y de conformidad con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales; con organismos y organizaciones de los sectores público, privado y social, que para el cumplimiento de su objeto se requieran, así como con terceras personas en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;

IV. Otorgar poderes y facultades a la persona titular de la Dirección General o a las personas servidoras públicas del Organismo que se estimen necesarias, para la realización de actos de administración, buscando siempre el logro de los objetivos fijados y una eficiente organización y funcionamiento del mismo;

V. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de Ingresos y Egresos del Organismo, su ejercicio, así como los estados financieros correspondientes;

VI. y VII. ...

VIII. Expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, la persona titular de la Dirección General disponga de los activos fijos del Organismo, y

IX. ...

ARTÍCULO 13

...

Para que las sesiones sean válidas se requerirá la presencia de la mitad más una de las personas integrantes, incluida la persona que ocupe la Presidencia o, en su caso, su suplente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las personas presentes en la respectiva sesión. La persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 14

Para ser titular de la Dirección General se deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. ...

III. Contar con conocimientos en materia administrativa y de salud pública, y

IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser miembro del Órgano de Gobierno que señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 15

Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General, las siguientes:

I. Representar al Organismo, con la facultad de suscribir acuerdos, convenios, contratos y otros actos jurídicos con dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, así como organismos y organizaciones de los sectores público, social y privado en materia de su competencia;

II. Ejecutar los acuerdos, disposiciones, resoluciones y demás ordenamientos que emita la Junta de Gobierno, y conducir la operación del Organismo conforme a dichos acuerdos y resoluciones;

III. Cumplir los actos que la Junta de Gobierno le ordene y, previo acuerdo de ésta, delegar su ejecución a otras personas servidoras públicas adscritas al Organismo;

IV. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Organismo;

V. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan mejorar la aplicación de los recursos;

VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo;

VII. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Organismo, y someterlo con anticipación debida, a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno;

VIII. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los planes de trabajo del Organismo;

IX. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, el informe del presupuesto ejercido, así como de los estados financieros del Organismo, con la periodicidad que la propia Junta estipule;

X. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de inversión del Organismo;

XI. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Organismo;

XII. Expedir los nombramientos del personal adscrito al Organismo;

XIII. Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Organismo;

XIV. Presentar ante el pleno de la Junta de Gobierno el Informe Anual de Actividades con los anexos que sean necesarios, a fin de que se avalúen las metas alcanzadas;

XV. Realizar la difusión relacionada con el objeto del Organismo;

XVI. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;

XVII. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior, Estatutos, Organigrama, Acuerdos y criterios básicos en la operación de los programas de salud pública y en la prestación de los Servicios de Salud del Organismo, así como las modificaciones subsecuentes que se consideren necesarias;

XVIII. Observar la estructura administrativa y funcional aprobada por la Junta de Gobierno proponiendo las modificaciones que en su caso estime necesarias;

XIX. Solicitar se convoque a los integrantes de la Junta de Gobierno para la celebración de sesiones extraordinarias cuando lo considere pertinente, y

XX. Las demás que le encomiende el Presidente, la Junta de Gobierno, el presente Decreto y otros ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 16

Para el debido cumplimiento de los objetivos del Organismo a través de sus representantes legales, solicitará el apoyo de las autoridades competentes de la Federación, del Estado y sus Municipios.

ARTÍCULO 17

El Organismo aplicará y respetará las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud, así como los Reglamentos de: Escalafón y Capacitación, Seguridad e Higiene; Becas, Manual de Riesgos de Trabajo; Reglamento para Controlar y Estimular al Personal de Base por Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo, y el de Productividad, elaborados conforme a la normatividad Federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud.

Lo anterior, con el objeto de resolver las controversias que pudieran surgir y que se diriman con las autoridades del Organismo.

...

ARTÍCULO 18

Para la vigilancia, control y evaluación del Organismo, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno designará a una persona titular del Órgano Interno de Control, en términos de la legislación aplicable en la materia.

La persona del Órgano Interno de Control tendrá un suplente, quien asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 19

La persona titular del Órgano Interno de Control contará con las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20

Todas las personas servidoras públicas adscritas al Organismo, independientemente de la fuente de financiamiento, procedencia, tipo y régimen de contratación, gozarán de los mismos derechos laborales, previstos en la Normatividad Federal aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. **ELÍAS LOZADA ORTEGA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NAYELI SALVATORI BOJALIL.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **CELIA BONAGA RUIZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ARACELI CELESTINO ROSAS.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO CARLOS ALBERTO OLIVIER PACHECO.** Rúbrica.